

falta la veridad A. P. G. de P. de
M3

Habiendose recibido equivocadamente en esta Audiencia, el testimonio de sentencia referente a José Villacapa Barruel, el adjunto para los efectos pertinentes.

5947/6

- ZARA GOZA -

¥ 2.000



GOBIERNO
DE ARAGON

Capitanía General de la 4.^a Región y Cuerpo de Ejército de Urgel

Telegrama Postal

Sección 5.^a - B.

Núm 69869

Barcelona 12 de agosto de 1942

Capitán General a Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia

Provincial

2034

ZARAGOZA.

A los efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas (B. O. núm. 66), tengo el gusto de remitir a V. S. testimonio correspondiente a JOSÉ VILLACAMPA BORRUEL que me remite el Juzgado Militar 20 Plaza., esperando de su atención me remita acuse recibo para constancia.

Transmitase:

El Coronel Jefe de E. M. Interno.

P. O.

EL TTE. CORONEL DEL S. E. M. JEFE DE SECCION

Auditor

CAPITANÍA GENERAL
de la 4.^a Región Militar
SECCIÓN JUSTICIA

SALIDA:

N.º de Orden

17 AGO. 1942



59476

DON PEDRO PEYREN VILLANUEVA SOLDADO DE LA COMPAÑIA DE JUSTICIA MILITAR SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR N° 20. Y DEL SUMARISIMO ORDINARIO N° 21211. INSTRUIDO CONTRA JOSE VILLACAMPA BORRUEL, REMITIDO A ESTE JUZGADO DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA DON FRANCISCO LEZA NIELL, PARA LAS DILIGENCIAS DE EJECUCION.

CERTIFICO: Que en el presente sumario existen los siguientes particulares que copiados literalmente dicen asi.

RESUMEN ACUERDO AUDITORIAL: Excmo. Sr.=RESULTANDO: Que en presente sumario N° 21211, el Ministerio fiscal ha formulado su escrito de conclusiones provisionales en el que en meritos de los hechos que expone solicita para en procesado JOSE VILLACAMPA BORRUEL, y por el delito de auxilio a la rebelion militar la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL proponiendole sea conmutada por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR de conformidad con el anexo a la Orden Circular de 25 de Enero de 1940. y por hallarse la actuacion de interesado comprendida en la norma 4ª del Grupo V. de la misma.=RESULTANDO: Que el referido procesado y su defensor en el acto de la lectura de cargos prestan su expresada conformidad con la peticion fiscal.=CONSIDERANDO: Que los hechos que se contienen en esta son los que efectivamente se deducen de la resultancia sumarial que es asi asimismo acerada su calificacion legal y justa y pertinente la pena y conmutacion que se se ala hallandose aquellos y estas dentro de los limites que se fijan en el art. 550 delCodigo de Justicia Militar y Ley de 6 de Diciembre de 1941. por lo que de conformidad con lo dispuesto en tales preceptos es pertinente que sin necesidad de reunir el oportuno Consejo de Guerra, se impongan las penas solicitadas por el Fiscal con efectos de sentencia firme.=En su virtud=FUJDIERA V.E. acordar ejecutoriamente la imposicion al procesado JOSE VILLACAMPA BORRUEL, como autor de un delito de Auxilio a la Rebelion Militar de la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL, y su conmutacion por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con las acesorias legales correspondientes a la pena primitiva con caracter definitivo. En cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 El sentenciado debera ser puesto inmediatamente en situacion de prision Atenuada en su domicilio a tenor de lo dispuesto en el art. 7º de la Orden de 2 de Septiembre de 1941. De resolver V.E. como se propone volveran los autos a su Juez Instructor para cumplimiento notificacion y demas tramites de ejecucion V.E. no obstante resolvera.=Barcelona 25 de Abril de 1942. Excmo. Sr. EL AUDITOR DE GUERRA, firma ilegible y rubricado y un sello de Auditoria.

ACUERDO DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL: 57042. Barcelona 30 de Abril de 1942 De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos impongo ejecutoriamente al encartado en el presente procedimiento, JOSE VILLACAMPA BORRUEL, la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL como autor de un delito de Auxilio a la Rebelion Militar conmutandose la por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con las acesorias legales correspondientes a la pena primitiva. Sea puesto inmediatamente en prision Atenuada en su domicilio en condenado.=Las responsabilidades civiles le seran exigidas de conformidad con la Ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juzgado Instructor N° 20. plaza para cumplimiento notificacion deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion. EL CAPITAN GENERAL, firmado A. Kindelan.

Y para que conste y a los efectos oportunos estiendo el presente testimonio con el Vº Bº de J.S. en la plaza de Barcelona a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y aos.

Vº Bº
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

[Firma]

[Firma]

Excelentisimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo del testimonio de la sentencia dictada en el P.S.O numero 21.211, instruido contra José Villacampa Berruel, por auxilio a la rebelion, asi como de su respetable telegrama postal, recibido en esta Audiencia en el dia de la fecha.
Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza a 9 de septiembre de 1943

EXCELENTISIMO SR CAPITAN GENERAL DE LA 4 REGION
Y CUERPO DE EJERCITO DE URCEL

B a
Barcelona

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 21211 del año contra José Villacampa Borruel por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 3 de Febrero de 1944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de Febrero de 1944.

Señores
Hillanuelo
Zejaola
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

5

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, entués procede instruir
Expediente a José Villosuñra Borruel

Zaragoza 8 Febrero 1844

J. J.
Caino de Larrañaga

Diligencia. - Demuelto Fiscalia hoy 15 febrero 1844

Provisión. - Zaragoza quince febrero mil no-
vecientos cuarenta y cuatro
Millaruelo }
Sepada }
Barroeta }
Pase al Ponente

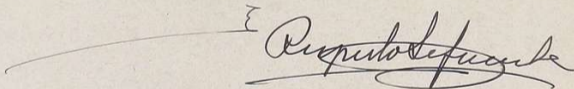
Provisión

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cua-
Señeres. renta y cinco.

Milñaruelo. Habiendose omitido en el anterior testimonio
Tejada. algunos datos imprescindibles para poder resolver
Barresta. en justicia, interesese dichos extremos del Excmo.
Sr. Capitan General de la Región.

Lo acordaron los Señeres expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico.

